



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 29 de Septiembre de 2009

No. 183

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 231-2009	5518
Acuerdo Presidencial No. 233-2009	5519
Acuerdo Presidencial No. 235-2009	5520
Acuerdo Presidencial No. 236-2009	5520
Acuerdo Presidencial No. 237-2009	5520
Acuerdo Presidencial No. 238-2009	5520

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Ministerio Pentecostés Vida de Cristo	5520
Estatutos Asociación Ministerial Iglesia Victoria del Ministerio Mundial Bob Ricci (IGLESIA VICTORIA)	5523
Constancia de Inscripción	5527

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Pública No. 02-09	5527
Resolución Ministerial No. 017-2009	5527

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5528
--	------

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 271-2009	5531
Resolución Ministerial No. 272-2009	5532

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación por Registro No. 14-2009	5533
Licitación Restringida No. 16-2009	5533

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Matagalpa Licitación Pública	5534
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	5534
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica	5540
---	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 231-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad al artículo N° 10 del Decreto 28-92 aprobado el 8 de mayo de 1992 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 19 de mayo de 1992; el Gobierno de la República constituyó en fideicomiso la titularidad de las acciones del Banco Inmobiliario y por ende los bienes que lo conforman.

II

Que la Junta Liquidadora del Banco Inmobiliario en sesión ordinaria del día 20 de noviembre del año 2001, aprobó mediante acta N° 385-325, la enajenación a favor del Estado de Nicaragua de dos inmuebles pertenecientes al Banco Inmobiliario, los cuales corresponden a las cuentas registrales Número: 57,992 y Número: 66,539, inmuebles donde actualmente funcionan el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, y los Tribunales de Apelaciones Circunscripción Managua.

III

Que a pesar que el Estado de Nicaragua enteró el valor acordado de los inmuebles a favor del Fiduciario, a la fecha la Junta Liquidadora del Banco Inmobiliario no ha perfeccionado la enajenación de los inmuebles, a favor del Estado de Nicaragua referidos, enumerados en el considerando anterior.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1. En conformidad a artículos 4, 5, y 7 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; instrúyase a la Junta Liquidadora del Banco Inmobiliario en Liquidación, a través de la entidad Fiduciaria, la formalización, enajenación y traspaso a favor del Estado de la República de Nicaragua, de dos bienes inmuebles ubicados en la Ciudad, Municipio y Departamento de Managua, y que por virtud de de Ley Pertenecen al Banco Inmobiliario en Liquidación (artículos 1 y 2 del Decreto N° 526, Ley de Absorción de “Nicaragüense de Ahorro y Préstamo, S. A. “ por “Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 224 del 30 de septiembre de 1980; artículos 1 y 2 del Decreto N° 577, Ley de Absorción de Instituciones Financieras por el Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 282 del 6 de diciembre de 1980). Las propiedades anteriormente mencionadas son las siguientes propiedades: **A)** Inmueble Número: 57992, Tomo: 892, Folios: 9-10, Asiento: 3°, el cual tiene un área catastral aproximada de dos mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con novecientos cuarenta milésima de metro cuadrado (2,258.940 m²); dentro de los siguientes Linderos: Puntos, Rumbos y Distancias: Punto 1026 – 1025, Rumbo S 65° 09' 45" W, Distancia 52.231 m, Estación 1025 - 1024, Rumbo S 25° 08' 52" E, Distancia 44.688 m, Estación 1024 – 1037, Rumbo N 64° 42' 26" E, Distancia 49.326 m, Estación 1037 – 1026, Rumbo N 21° 23' 44" W, Distancia 44.375 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: Norte: Bienes y Raíces; Sur: Finca Número: 66539; Oeste: 23 ave. SE; Este: Colonia Centroamérica en vista que por ejecutoria de sentencia fue cancelado el Asiento 4°, que le retorna el pleno dominio Registral; y con el Número Catastral: 2952-3-08-030-04704. **B)** Inmueble Número: 66539, Tomo: 1117, Folios: 50-52, Asiento 1°; el cual tiene un área catastral aproximada de dos mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con seiscientos sesenta y siete milésima de metro cuadrado (2,544.667 m²); dentro de los siguientes Linderos: Puntos, Rumbos y Distancias: Punto 1037 – 1024, Rumbo S 64° 44' 26" W, Distancia 49.326 m, Estación 1024 - 1029, Rumbo S 25° 20' 30" E, Distancia 59.594 m, Estación 1029 – 1028, Rumbo N 49° 53' 36" E, Distancia 31.318 m, Estación 1028 – 1027, Rumbo N 51° 09' 38" E, Distancia 16.193 m, Estación 1027 – 1037, Rumbo N 21° 23' 44" W, Distancia 47.904 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: Norte: Finca Número: 57992, Sur: Pista Solidaridad, Oeste: 23 ave. SE; Este: Colonia Centroamérica; y con el Número Catastral: 2952-3-08-030-04704 y 04705. Todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca conjuntamente con la Junta Liquidadora del Banco Inmobiliario en Liquidación en su calidad de delegados y representantes del Fiduciario de conformidad a Resolución CD-BCN-XXXVII-3-06; ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas de Enajenación, a favor del Estado de la República de Nicaragua, que considere pertinente, de los bienes inmuebles descritos en el artículo 1 de éste Acuerdo; en la cual tienen su cede las instalaciones físicas del Poder Judicial, como son el Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua y el Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua.

Artículo 3. Practicada las enajenaciones a favor del Estado de la República de Nicaragua, de los bienes inmuebles referidos en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir las Escrituras Públicas de Asignación en Administración, a favor del Poder Judicial o Corte Suprema de Justicia, de aquellos bienes inmuebles referidos anteriormente; y la

correspondiente Escritura Pública de Fusión de Bienes Inmuebles, descritos en el artículo 1 de este Acuerdo, manteniendo la Asignación en Administración, a favor del Poder Judicial o Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo; lo que permitirá al Poder Judicial seguir cumpliendo con lo establecido en los artículos 158, 159, 160, 164, 165, 166 y 167 de la Constitución Política.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar sus respectivas representaciones.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día once de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 233-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. En conformidad con la Ley N° 422, Ley que Autoriza al Poder Ejecutivo a Indemnizar por la Vía de Compensación con Bienes Inmuebles del Estado a la Empresa “Esso Standard Oil, S. A. Limited”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 57 del 22 de marzo de 2002, y con el objeto de perfeccionar el dominio que otorgó la Ley; se autoriza al Procurador General de la República comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas de Cancelación de Asignación en Administración, de Aclaración o de cualquier tipo o naturaleza, que sean necesarias, sobre los siguientes bienes inmuebles que, originalmente se encontraban inscritos bajo: **a)** Número: 31.535, Tomo: 1.094, Folios: 289/94, Asiento: 7°, el cual que fue asignado por el numeral 22 del artículo 1 del Acuerdo Presidencial N° 140-2002. **b)** Número: N° 20.591, Tomo: 2207, Folio: 127, Asiento: 3°, el cual que fue asignado por el numeral 23 del artículo 1 Acuerdo Presidencial N° 140-2002. **c)** Número: 4.765, Tomo: 165, Folios: 287/8, Asiento: 6°, el cual que fue asignado por el numeral 24 del artículo 1 Acuerdo Presidencial N° 140-2002. y **d)** Número: 8.215, Tomo: 224, Folios: 280-284, Asiento: 8°, el cual que fue asignado por el numeral 34 del artículo 1 Acuerdo Presidencial N° 140-2002. Todos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Artículo 2. El Procurador General de la República, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de las escrituras públicas, que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 235-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al Compañero **MAURICIO LAUTARO SANDINO MONTES**, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de Bélgica, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el Addendum No. 1 al Convenio de Financiación No. ALA/2006/17-223 correspondiente al Programa EURO-SOLAR, que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2. La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Licenciado Sandino Montes, para proceder de conformidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiuno de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°236-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Se nombra al Licenciado **Clemente Francisco Guido Martínez**, en el cargo de Co-Director Ad-Honorem del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), quien tendrá a su cargo las Direcciones de Patrimonio Cultural de la Nación, Archivo General de la Nación, Hemeroteca Nacional "Manolo Cuadra", Museo Nacional de Nicaragua "Diocesiano Chaves", Biblioteca Nacional "Rubén Darío" y la Dirección de Investigaciones Culturales y Científicas.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°237-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que la Directora General de la Policía Nacional, con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley 228 "**LEY DE LA POLICIA NACIONAL**", emitió el dieciocho de septiembre del corriente año, la Disposición N° 006-2009, proponiendo el retiro de los Comisionados Mayores Francisco Javier Obando Galeano, Marlon Santiago Montano Mendoza, Tomás Enrique Bárcenas Zapata y Raúl Elías Monge Velásquez.

II

Que el artículo 96 de la ley 228 "**LEY DE LA POLICIA NACIONAL**",

reformado por el artículo 15 de la ley 612, faculta al Presidente de la Republica para disponer el retiro de los Comisionados Mayores.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar el retiro de la Policía Nacional a los **Comisionados Mayores, Francisco Javier Obando Galeano, Marlon Santiago Montano Mendoza, Tomás Enrique Bárcenas Zapata y Raúl Elías Monge Velásquez** con los beneficios y haberes establecidos en el artículo 98 de la Ley 228, "**Ley de la Policía Nacional**" y el Artículo 263 del Reglamento de dicha Ley, Reformado por el Decreto 65-2006.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinticinco de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 238-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Eva del Socorro Acevedo Gutiérrez, Asesora de la Dirección Superior del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), sin goce de salario.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11668 - M 8545585 - Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS FUNDACION MINISTERIO PENTECOSTES VIDA DE CRISTO**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (4454), del folio número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro al folio número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres (2434-2443), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACIÓN MINISTERIO PENTECOSTÉS VIDA DE CRISTO**" Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Agosto del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y CINCO (45), Autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veintiocho de julio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE

LA FUNDACION MINISTERIO PENTECOSTES VIDA DE CRISTO: Los comparecientes: DENIS MERCEDES ROMERO CASTILLO, LUZ MARINA RODRIGUEZ LARA, MARIA ESTER MARTINEZ GARCIA, ETHEL ROMERO RODRIGUEZ, YAMILET ROMERO RODRIGUEZ, HARVIN ROMERO RODRIGUEZ, YOLI ALEXANDRA KIRKLAND SOLIS, MARLENE MARTINEZ MARTINEZ, reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la “fundación MINISTERIO PENTECOSTES VIDA PARA CRISTO” que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN). ARTICULO 1. La Fundación se denominará la “fundación MINISTERIO PENTECOSTES VIDA DE CRISTO”, nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación religiosa, sin fines de lucro.- CAPITULO SEGUNDO.- (DOMICILIO). ARTICULO 2.- La “fundación MINISTERIO PENTECOSTES VIDA DE CRISTO” tendrá su domicilio en el Municipio de Estelí del Departamento de Estelí, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO TERCERO: (DURACIÓN).- ARTICULO 3.- La “fundación MINISTERIO PENTECOSTES VIDA DE CRISTO” tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO CUARTO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 4.- La fundación es de carácter religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir iglesias para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. 3) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia.- 4) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país. 5) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional. 6) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 7) Establecer, Administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. 8) Establecer y administrar librerías de Orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. 9) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. 10) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 11) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 12) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 13) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enceres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 14).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 15).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación. 16).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, así como construir centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 17) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 19) Desarrollar proyectos de alfabetización

para personas del campo que no saben leer y escribir. 20) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 21) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. 22) Crear y desarrollar proyectos sociales que promuevan el desarrollo socioeconómico, cultural, laboral de agricultores, ganaderos, y personas que viven en el área urbana como rural. 23) Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se beneficien todos los pastores del departamento. 24).- Desarrollar proyectos de protección y conservación del medio ambiente.- CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). ARTICULO.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Fundación tendrá miembros Fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Fundación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que Ingresen a la Fundación.- De igual manera las iglesias que quieran afiliarse A la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. ARTICULO. 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO. 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO. 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 3) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Junta Directiva con la mitad más uno de los miembros que la constituyen. ARTICULO. 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA “fundación MINISTERIO PENTECOSTES VIDA DE CRISTO”. Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva de la Fundación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. Art.12. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA “fundación MINISTERIO PENTECOSTES VIDA DE CRISTO”. ARTICULO 13: La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la fundación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los

miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. G) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

ARTICULO 17: La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la Cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.-Un Fiscal y Tres Vocales, que se elegirán entre los miembros de la fundación por la mayoría simple de votos de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un Periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos sin límite de períodos.

ARTICULO 22: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

ARTICULO 24: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la asamblea General.- ARTICULO 25: El Presidente de la Junta directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. 8) Asumir el cargo de carácter vitalicio.

ARTICULO 26: El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Asumir el cargo de carácter vitalicio. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación.

2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación.

3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación.

ARTICULO. 30: Son funciones del Fiscal: Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación.

ARTICULO.31. Son funciones de los vocales de la Junta Directiva: 1) En el orden que fueron electos: Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO. 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de un: la Junta Directiva- Art.33.-En el caso de la afiliación de alguna iglesia estas deberán rendir de los fondos que le asigne la Fundación para el desarrollo de proyectos.

CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO.33. (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que la Fundación reciba. c) Por los bienes que la fundación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la fundación reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales.

CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34 (ARBITRAJE). Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Fundación Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Fundación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Fundación.

CAPITULO DECIMO. ARTICULO 35. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA “fundación MINISTERIO PENTECOSTES VIDA DE CRISTO”. Los presentes estatutos se reformarán solamente a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin.

CAPITULO DECIMO PRIMERO: ARTICULO 36: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

ARTICULO 37: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- ARTICULO 38: DISPOSICIONES FINALES.- La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido.

ARTICULO. 39: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación

a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible.-Ilegible.- (f) MariaG.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f) YkirklanS.- (f)Marlene Martínez Martínez.- (f) MaritzaVF.-Notaria Pública. Pasó ante mí del reverso del folio treinta y cuatro al reverso del folio treinta y ocho, de mi Protocolo Número Seis y que llevo en el presente año y a solicitud de DENIS MERCEDES ROMERO CASTILLO, libro esta segunda copia en Cinco hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las siete y treinta minutos de la noche del treinta de Julio del año dos mil nueve.-(f) MARITZA DEL SOCORRO VALLECILLO FLORES.

Reg. 11921. – M. 8545770. - Valor C\$. 2,125.00

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO MUNDIAL BOB RICCI (IGLESIA VICTORIA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno(**4451**), del folio número dos mil cuatrocientos uno al folio número dos mil cuatrocientos trece, (**2401-2413**), Tomo: **II** , Libro: **ONCEAVO (11°)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO MUNDIAL BOB RICCI**” (**IGLESIA VICTORIA**), Conforme autorización de Resolución del tres de agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Agosto del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número Veintinueve (**29**), Autenticado por el Licenciado Exequiel Adrián Chavez Garcia, con fecha veintiuno de Julio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE (29) CONSTITUCION DE ASOCIACION, SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día veinticinco de Julio del año dos mil Ocho. ANTE MÍ: **MARIA AUXILIADORA MUNGUÍA GARCIA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que finalizará el día cinco de Noviembre del año dos mil doce (2012). Comparecen los Señores: **1.- MARIO JOSE ROMERO BALTOIANO**, Casado, Pastor General, quien se identifica con Cédula Número (001-200179-0020K), cero, cero, uno, guión, dos, cero, cero, uno, siete, nueve, guión, cero, cero, dos, cero, Letra K, **2.- HENRY DAVID CHAVARRIA RAMIREZ**, Casado, Evangelista, quien se identifica con Cédula Número (001-240583-0062T); cero, cero, uno, guión, dos, cuatro, cero, cinco, ocho, tres, guión, cero, cero, seis, dos, Letra T. **3.- EVELING LORENA GUEVARA**, Casada, Evangelista, quien se identifica con Cédula Número (001-280883-0055P); cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, ocho, ocho, tres, guión, cero, cero, cinco, cinco, Letra P; **4.- LORENA GUISEL VEGA LOPEZ**, Casada, Pastora de Niños, quien se identifica con Cédula Número (449-170287-0000L); cuatro, cuatro, nueve, guión, uno, siete, cero, dos, ocho, siete, guión, cero, cero, cero, Letra L. **5.- MARTHA DEL SOCORRO ELPINO**, Soltera, Evangelista, quien se identifica con Cédula Número (122-060864-0000P); uno, dos, dos, guión, cero, seis, cero, ocho, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, Letra P. **6.- YAMILETTE DEL ROSARIO LOPEZ GUTIERREZ**, Soltera, Evangelista, quien se identifica con Cédula Número (281-061259-0010T).- dos, ocho, uno, guión, cero, seis, uno, dos, cinco, nueve, guión, cero, cero, uno, Letra T. **7.- JAMILETH GUADALUPE VEGA LOPEZ**, Soltera, Ministra de la Alabanza, con Cédula Número (001-021084-0052M), cero, cero, uno, guión, cero, dos, uno, cero, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cinco, dos, Letra M.- Todos mayor de edad y, del domicilio

de Managua. Los comparecientes a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal, civil y necesaria para contratar y obligarse y en especial para la realización de este acto; procediendo cada uno de ellos en sus propios nombres e interés.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **(PRIMERA): CONSTITUCION Y NATURALEZA.**- Que hemos decidido constituir una: **ASOCIACION** de carácter religiosa, sin fines de lucro, social, humanista, no partidista y, educativo, con duración indefinida, todo de conformidad con nuestra Constitución Política y la Ley Número Ciento Cuarenta y siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro”, publicada en La Gaceta Número ciento dos (102) del (29) veintinueve de Mayo del año de mil novecientos noventa y dos (1992); los que una vez llenados los requisitos de ley, gozaría de Personalidad Jurídica propia, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo en base a las estipulaciones que a continuación se expresan.- **(SEGUNDA): DENOMINACION.** La Asociación se denominará: **ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO MUNDIAL BOB RICCI**; la que podrá identificarse de forma abreviada **IGLESIA VICTORIA**; nombre con el que realizará sus programas y proyectos religiosos, **HUMANITARIOS, SOCIALES Y DE EVANGELIZACIÓN**, el cual deberá rolar en toda su papelería y membretes de identidad, así como podrá identificarse de forma abreviada **IGLESIA VICTORIA**, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. En adelante, cuando se lea Asociación, se refiere a la constituida en la presente Escritura. **(TERCERA): DOMICILIO y DURACION: LA ASOCIACION**; tendrá su domicilio en Managua, capital de la República de Nicaragua: **BARRIO SAN JUDAS: DEL CEIBO, 75 VARAS ARRIBA**; con facultades para establecer filiales y realizar sus actividades en todo el territorio nacional e Internacional, y se regirá por lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua y en sus Estatutos. La duración de la Asociación será indefinida, el logro de sus objetivos y fines así lo impone.- La Asociación tendrá la capacidad jurídica de obligarse y contratar de acuerdo con las leyes del País. **(CUARTA) FINES Y OBJETIVOS.** La Asociación es de carácter religiosa, sin fines de lucro, de orientación espiritual, esencialmente moral, social, no partidista, su fin primordial es predicar y, difundir la **Palabra de DIOS**, a fin de que la humanidad sea salva. **Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos:** **A).**- Predicar el Evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional e internacional valiéndose para ello de todos los medios lícito y permitidos por la Ley. **B).**- Establecer congregaciones y, construir templos para la adoración de nuestro Padre Celestial. **C).**- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristiano, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos entre otras, ya sea en Estadios, Plazas Públicas, Parques, con personas nacionales o internacionales. **D).**- Establecer Radio y Televisión con el objetivo de Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo e Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que lleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. **E).**- Formulación y Ejecución de Programas y Proyectos de Desarrollos Social, en las diferentes comunidades del campo y la ciudad. **F).**- Establecer Centros de Desarrollo Social, Cultural, Espiritual que vayan en beneficio de las personas miembros de nuestra Asociación y, así como aquellas que no conocen la palabra de **DIOS**, rigiéndose bajo la creencia del único y verdadero Dios Santo y, preservador de todas las cosas. **G).**- Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. **H).**- Creación de Centros de Educación para niños, Escuelas de Primaria, Secundaria y, Estudios Universitarios. **I).**- Creación de Institutos Bíblicos de capacitación dirigidos a equipar al Cuerpo de Cristo. **J).**- Crear programas de capacitación dirigidos a Hombres, Mujeres, Jóvenes, Adolescentes y Niños, que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. **K).**- Crear Asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. **L).**- Crear Casas Hogares para Adultos, Jóvenes, Adolescentes y Niños. Así como Comedores Infantiles. **M).**- Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. **N).**- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogos afines, Privadas, Estatales, Nacionales e

Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación. **O).- LA ASOCIACION**, Podrá solicitar financiamiento a cualquier Institución u Organismo Nacional o Internacional, cumpliendo con lo que establecen sus Estatutos y demás Leyes que rigen la Materia. **P).-** Asimismo podrá gestionar ayuda internacional a través de brigadas médicas para atender a personas de escasos recursos, brindándole atención médica y, medicamentos **Q).-** Visitará los diferentes Distritos Policiales y Sistemas Penitenciarios (Cárceles de Hombres y Mujeres); llevando la palabra de Dios a los privados de libertad, proporcionando ayuda material y, velando porque sean reintegrados a la Sociedad. **(QUINTA): PATRIMONIO. LA ASOCIACION** es una organización de carácter religioso, sin fines de lucro, humanitario que promueve el desarrollo social y, como prioridad la atención espiritual y, ayuda material a los Hombres, Mujeres Jóvenes y, Niños. **EL PATRIMONIO** estará conformado por: a) Los Ingresos en concepto de Diezmos y Ofrendas que aportan los miembros de la Asociación; b) Las aportaciones de cualquier persona que desee ayudar a esta Asociación. c) Las donaciones de Estados u Organismos Internacionales; d) Las donaciones, Herencias y Legados de Fundaciones y Asociaciones, Nacionales o Extranjeras. e) El Patrimonio de la **IGLESIA VICTORIA** lo forman todos los bienes Muebles e Inmuebles de todas las iglesias miembros de la Asociación. f) Los Donativos Especiales y, los Bienes Muebles e Inmuebles que se adquieran a cualquier título. g) El Patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Asociación y será regulada a través de su Estatuto y las Leyes de su Competencia, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **-(SEXTA): DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.- CLASES DE MIEMBROS.-** En la Asociación existen cuatro clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) **Miembros Fundadores**; 2) **Miembros Activos**; 3) **Miembros Honorarios**; 4) **Miembros Asociados**.- **1.1.-Miembros Fundadores.-** Son Miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter.- **2.1.- Miembros Activos.-** Para ser miembro Activos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado, identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto y, los Reglamentos 4) Recibir la aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **3.1.-Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros Honorarios de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y, particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en Pro de la Asociación.- **4.1- Miembros Asociados:** Son todas aquellas personas beneficiarias de Proyectos ejecutados por la Asociación y, que quedan sujetas a continuar trabajando en la promoción de los valores, fines y objetivos de la Asociación. También podrán ser miembros asociados todas aquellas Iglesias que lo soliciten por escrito y cuya solicitud haya sido aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General. **- De los Derechos de los Miembros:** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.- 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de Dirección. -5) Estos derechos no benefician a los Miembros Honorarios.- 6) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de Dirección de la Asociación. **- De Los Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en Pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus

programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de alcanzar los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **-(LIBROS);** Una vez obtenida la Personalidad Jurídica, la Asociación llevará los siguientes Libros: a) Libros de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, b).-Libros, Mayor y Menor de Contabilidad, c) Libros de Asociados. **-(SEPTIMA): ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 1.1).- La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios, y miembros asociados, Los miembros fundadores y activos podrán participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, los miembros honorarios, podrán participar con voz, pero sin voto, los miembros asociados, podrán participar con voz, pero sin voto; siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Asociados. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe Anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.- **2.1).-La Junta Directiva**, es el Órgano Ejecutivo de la Asociación; estará integrada por siete (7) cargos; 1).- Presidente; 2).-Vice-Presidente; 3).- Secretario (a); 4).-Tesorero(a); 5).-Fiscal; 6).- Primer Vocal; 7).- Segundo Vocal; los cuales ejercerán el cargo por un período de dos (2) años. **(OCTAVA): COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA y (REPRESENTACION LEGAL), La Junta Directiva de LA ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO MUNDIAL BOB RICCI;** será electa provisionalmente. Estará integrada por los siguientes miembros en los cargos de: **1.- MARIO JOSE ROMERO BALTO DANO.-** Presidente (a); **2.- HENRY DAVID CHAVARRIA RAMIREZ,** (Vice - Presidente) (a); **3.- EVELING LORENA GUEVARA.-** Secretario (a); **4.- LORENA GUISEL VEGA LOPEZ;-** Tesorero (a) **5.- MARTHA DEL SOCORRO EL PINO;** Fiscal; **6.- YAMILETTE DEL ROSARIO LOPEZ GUTIERREZ** (Primer Vocal); **7.- JAMILETH GUADALUPE VEGA LOPEZ** (Segundo Vocal); quedan en este acto en posesión de sus cargos. La conformación de la Junta Directiva, las atribuciones, facultades y formas de funcionamiento serán reguladas por el Estatuto de la Asociación y su Reglamento Interno. **LA REPRESENTACION LEGAL:** la ejerce el Presidente, quien a su vez tiene facultades para delegar de conformidad con el Estatuto y la Junta Directiva de la Asociación. El Presidente o quien lo sustituya, tendrá los Poderes de Mandatario Generalísimo, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Vigentes. **(NOVENA): FACULTAD PARA TRAMITAR PERSONERIA JURIDICA.** En este acto se faculta al Presidente de la Junta Directiva, **MARIO JOSE ROMERO BALTO DANO**, de generales descritas en este instrumento, para que realice los trámites de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **(DECIMA): DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** 1) La Disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General por decisión voluntaria de las tres cuartas parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. 3) En el caso de acordarse la disolución de la Asociación; la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres asociados activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a).-cumpliendo los compromisos pendientes: b).-pagando las deudas; c).-haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. d).-Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **(DECIMA PRIMERA).- APROBACION DE LOS ESTATUTOS.** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente este Acto, el **ESTATUTO DE LA ASOCIACION**, que se redacta y forma parte integrante de esta

Escritura Pública, quedando aprobado en los siguientes términos: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO MUNDIAL BOB RICCI”**, la que podrá identificarse de forma abreviada **IGLESIA VICTORIA**; (**DECIMA SEGUNDA**): **NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, FINES Y OBJETIVOS** - **Artículo.-1: NATURALEZA:** La ASOCIACION se denominará **ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO MUNDIAL BOB RICCI**; la que podrá identificarse de forma abreviada **IGLESIA VICTORIA**; de carácter religiosa, sin fines de lucro, de orientación espiritual, esencialmente moral, social, no partidista. **Artículo.-2: DOMICILIO:** Tendrá su domicilio en Managua, Capital de la República de Nicaragua: Barrio San Judas. Del ceibo 75 varas arriba; **Artículo.-3: DURACION.-** La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinida - **Artículo.-4: FINES Y OBJETIVOS.** La Asociación es de carácter religiosa, sin fines de lucro, de orientación espiritual, esencialmente moral, social, no partidista, su fin primordial, es predicar y, difundir la **Palabra de DIOS**, a fin de que la humanidad sea salva. **Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos:** **A).-** Predicar el Evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional e internacional valiéndose para ello de todos los medios lícito y permitidos por la Ley. **B).-** Establecer congregaciones y, construir templos para la adoración de nuestro Padre Celestial. **C).-** Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristiano, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos entre otras, ya sea en Estadios, Plazas Públicas, Parques, con personas nacionales o internacionales. **D).-** Establecer Radio y Televisión con el objetivo de Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo e Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que lleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. **E).-** Formulación y Ejecución de Programas y Proyectos de Desarrollos Social, en las diferentes comunidades del campo y la ciudad. **F).-** Establecer Centros de Desarrollo Social, Cultural, Espiritual que vayan en beneficio de las personas miembros de nuestra Asociación y, así como aquellas que no conocen la palabra de **DIOS**, rigiéndose bajo la creencia del único y verdadero Dios Santo y, preservador de todas las cosas. **G).-** Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. **H).-** Creación de Centros de Educación para niños, Escuelas de Primaria, Secundaria y, Estudios Universitarios. **I).-** Creación de Institutos Bíblicos de capacitación dirigidos a equipar al Cuerpo de Cristo. **J).-** Crear programas de capacitación dirigidos a Hombres, Mujeres, Jóvenes, Adolescentes y Niños, que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. **K).-** Crear Asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. **L).-** Crear Casas Hogares para Adultos, Jóvenes, Adolescentes y Niños. Así como Comedores Infantiles. **M).-** Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. **N).-** Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, Privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación. **O).-** **LA ASOCIACION**, podrá solicitar financiamiento a cualquier Institución u Organismo Nacional o Internacional, cumpliendo con lo que establecen sus Estatutos y demás Leyes que rigen la Materia. **P).-** Asimismo podrá gestionar ayuda internacional a través de brigadas médicas para atender a personas de escasos recursos, brindándole atención médica y, medicamentos **Q).-** Visitará los diferentes Distritos Policiales y Sistemas Penitenciarios (Cárceles de Hombres y Mujeres); llevando la palabra de Dios a los privados de libertad, proporcionando ayuda material y, velando porque sean reintegrados a la Sociedad. - (**DECIMA TERCERA**).- **DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS.** - **ARTICULO.-5:** La Asociación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Asociados. - **ARTICULO.-6: (MIEMBROS FUNDADORES) Miembros Fundadores.** - Son todos aquellos Miembros Asociados que suscriban la presente Escritura de constitución de la Asociación y, los que posteriormente fueren aceptados en ese carácter. - **ARTICULO.-7: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas

naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas en desarrollo de la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. - **ARTICULO.-8: (MIEMBROS HONORARIOS).** - Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas notables, de irreproachable conducta sean nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. - Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. - **ARTICULO.-9: (MIEMBROS ASOCIADOS):** Son miembros Asociados todas aquellas personas, que sean beneficiaria de proyectos ejecutados por la Asociación y, quedan sujeta a seguir trabajando en la promoción de los valores fines y objetivos de la Asociación. También podrán ser miembros asociados todas aquellas Iglesias que lo soliciten por escrito y cuya solicitud haya sido aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General. - **ARTICULO.-10: La calidad de Miembro y Asociado de la Asociación se pierde por las siguientes causas:** 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por ausencia de un período de 3 meses injustificadamente. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de Interdicción Civil. - **ARTICULO.-11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS.** - Los miembros y Asociados de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, siempre y cuando hayan cumplido tres (3) meses de ingreso a la Asociación. 2).- Los Asociados colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 3) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 4) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 5) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma a los Estatutos; 6) A retirarse voluntariamente de la Asociación. (**DECIMA CUARTA**).- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - **ARTICULO.-12:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. - **ARTICULO.-13:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios, y miembros asociados, Los miembros fundadores y activos podrán participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, los miembros honorarios, podrán participar con voz, pero sin voto, los miembros asociados, podrán participar con voz, pero sin voto siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los Asociados. - **ARTICULO.-14:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del Informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. - La Junta Directiva; es el órgano ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO.-15: DE LA CONVOCATORIA:** - La convocatoria a la **Sesión Ordinaria** se realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La **Sesión Extraordinaria** será convocada con tres días de anticipación. - La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. - La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. (**DECIMA QUINTA**).- **DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO.-16:** El Órgano de Gobierno de la Asociación es la **JUNTA DIRECTIVA**, integrada por los siguientes miembros en los cargos de: 1.- **MARIO JOSE ROMERO BALTODANO** Presidente (a); 2.- **HENRY DAVID CHAVARRIA RAMIREZ**, (Vice - Presidente) (a); 3.- **EVELING LORENA GUEVARA**, Secretario (a); 4.- **LORENA GUSEL VEGA LOPEZ**, Tesorero (a); 5.- **MARTHA DEL SOCORRO ELPINO**, Fiscal; 6.- **YAMILETTE DEL ROSARIO LOPEZ GUTIERREZ**, (Primer Vocal); 7.- **JAMILETH GUADALUPE VEGA LOPEZ**, (Segundo Vocal); que se elegirán por

mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Al concluir el período de dos años, la Junta Directiva queda en funciones hasta tanto no sean electos sus nuevos miembros.- **ARTICULO.-17:** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria cada treinta días, cuando el Presidente o la mayoría simple de sus Asociados lo soliciten.- El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus Asociados que la integran.- **ARTICULO.-18:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación. 4) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del País. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar Comisiones Especiales con los miembros de la Asociación. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y asociados. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros y asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe Anual en la Asamblea General.- **ARTICULO.-19:** El **Presidente de la Junta Directiva**, es también el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar propuestas de Agenda en conjunto con el Secretario. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero.- **ARTICULO.-20: Son Funciones del Presidente:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva.- **ARTICULO.-21: Son Funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- **ARTÍCULO.-22: Son Funciones del Secretario:** 1) Elaborar y autorizar con su firma, en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Preparar de acuerdo con el Presidente, las Agendas y todo lo relacionado con las sesiones. 4) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. 5) Extender toda clase de certificaciones, escritos autorizándolos con su firma y la del Presidente y transcribir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva a quien corresponda. 6) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 7) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva.- **ARTÍCULO.-23: Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Administrar y llevar el Registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero semestral y Anual. 6) Llevar estricto control de los fondos de la Asociación, así como también de los diversos proyectos en ejecución. 7).-Celebrar a nombre de la Asociación, los Contratos, Convenios y, Acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva.- **ARTICULO.-24 : Son Funciones del Fiscal:** a) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de la **Junta Directiva** en cada una de sus actividades; b) Vigilar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Vigilar que los Fondos de la Asociación se apliquen estrictamente conforme lo contemplan los programas y proyectos o los disponga la Junta Directiva.- **ARTICULO.-25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva** 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas

por Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- (**DECIMA SEXTA**).- **DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO.-26:** La Asociación es un Proyecto Humanitario de Desarrollo Social basado en los principios de la solidaridad cristiana. El Patrimonio de la Asociación será el producto del aporte de sus miembros y asociados, estará conformado por: a) Los Ingresos en concepto de Diezmos y Ofrendas que aportan los miembros de la Asociación; b) Las aportaciones de cualquier persona que desee ayudar a esta Asociación. c) Las donaciones de Estados u Organismos Nacionales e Internacionales; d).-Las donaciones, Herencias y Legados de Fundaciones y Asociaciones, Nacionales o Extranjeras. e) El Patrimonio de la **IGLESIA VICTORIA**; lo forman todos los bienes Muebles e Inmuebles de todas las iglesias miembros de la Asociación. f).-Los Donativos Especiales y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras.- **ARTICULO.-27:** También son parte del Patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. El Patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Asociación y será regulada a través de su Estatuto y las Leyes de su Competencia, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- **ARTICULO.-28:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación.- (**DECIMA SEPTIMA**).- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO.-29:** La **Disolución de la Asociación** será acordada en la Asamblea General por decisión voluntaria de las tres cuartas parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; las causas que contempla la Ley.- **ARTICULO.-30:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres asociados activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a).-cumpliendo los compromisos pendientes, b).-pagando las deudas, c).-haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoría General. d).-Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **DECIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO.-31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.- **ARTICULO.-32:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, Las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, el objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho, de forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura Pública ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben de mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación; para los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión, y leída que fue por mí la Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo.- La Notario. Doy fe de todo lo relacionado. **MARIO JOSE ROMERO BALDODANO** (f).-(Ilegible).- **HENRY DAVID CHAVARRIA RAMIREZ.** (f).-(Ilegible); **EVELING LORENA GUEVARA** (f).-(Ilegible); **LORENA GUISEL VEGA LOPEZ** (f).-(Ilegible); **MARTHA DEL SOCORRO ELPINO;** (f).-(Legible).- **YAMILETTE DEL ROSARIO LOPEZ GUTIERREZ;** (f).-(Ilegible).- **JAMILETH GUADALUPE VEGALLOPEZ.**-(Ilegible); **Ma.MUNGUIAG.- La Notario** _____ **PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Número Sesenta y dos (62) al Frente del Folio Número Setenta (70) de mi Protocolo Número siete, que llevo durante el año dos mil ocho y, a solicitud del **PASTOR. MARIO JOSE ROMERO BALDODANO. Presidente de la Asociación.** Libro este primer Testimonio en 7 hojas útil de Papel Sellado, la cual firmo, sello y rubrico, a las siete de la noche del día seis de Agosto del año dos mil ocho.- **MARIA AUXILIADORA MUNGUÍA GARCIA;** **Abogada y Notario Público.**

Reg. 11920 - M 8545819 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (4458), del folio número dos mil cuatrocientos setenta y nueve al folio número dos mil quinientos once (2479-2511), Tomo: II Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Dinamarca denominada: **“DAN CHURCH AID”** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 12928 - M. 8623127 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA 02-09

El Ministerio de Relaciones Exteriores, invita a participar en el Proceso de Licitación Pública No. 02-09 para la “Adquisición de Materiales de Oficina y Toners”, a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

Se adquirirán Materiales de Oficina y Toners para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, en días hábiles 29, 30 Septiembre y 01 de Octubre 2009 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m.

El PBC se presenta en idioma Español, y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

La oferta deberá: **a)** entregarse en idioma español y más tardar a las 10:00 a.m., del 10 de Noviembre 2009, **b)** Incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

El **Acto de Apertura** de Oferta será en el Salón de las Banderas del Ministerio de Relaciones Exteriores a las 10:00 a.m., el 10 de Noviembre del año 2009.

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. 13141 - M. 8623428 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2009
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Restringida No. 04-09 **“Adquisición de Switches, Accesorios y Equipos Informáticos”** para el Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha adquisición se realizará con fondos donados.

III

Que en el valor estimado de los bienes a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 16 y 51 de su Reglamento, el Procedimiento que corresponde a esta contratación es **“LICITACIÓN RESTRINGIDA”**.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación Restringida No. 04-09, para la **“Adquisición de Switches, Accesorios y Equipos Informáticos”** para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 28 y 29 del Reglamento General del citado cuerpo legal, esta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones.

1. El Coordinador de la Unidad de Adquisiciones.
2. El Responsable de la División General Administrativa Financiera.
3. El Responsable de la División Legal.
4. El Responsable de la División General de Informática.
5. El Administrador de Redes.

TERCERO: La Unidad de Adquisiciones bajo la dirección de la Licenciada Leslie María Chamorro Hidalgo, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa,

debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento, el Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División General de Informática, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve. **Samuel Santos López.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11396 - M 1700589 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00053

(22) Fecha de presentación: 21/02/2008

(71) Solicitante:

Nombre: COUNCIL OF SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH

Dirección: 3rd Floor, IPMD, CSIR, 14, Satsangvihar Marg, Nueva Delhi 110067, de India

Inventor (es): BHUPENDRA DHANVANTRAI SHETHIA, DAHYABHAIREVABHAIPARMAR, JAYANTBATUKRAIPANDYA, MAHESH RAMNIKBHAI GHANDI, MEENA RAJNIKANT RATHOD, MEHUL GHANSHYAMBHAI PATEL, NILESH KUMAR KANJIBHAI VAGHELA, PRAKASH JAGJIVANBHAI DODIA, PUSPITO KUMAR GHOSH, RAJENDRA AMRUTLAL PARMAR, SANAT NATWARLAL PATEL y SUBBARAYAPPA ADIMURTHY.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

PROCESO MEJORADO PARA LA PREPARACIÓN DE METIL ESTER ACIDO GRASO (BIODISEL) DE TRIGLICÉRIDOS DE ACEITE A TRAVÉS DE TRANSESTERIFICACIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C10L 1/02 C07C 67/03

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona con un proceso mejorado para la preparación de biodisel de aceites de triglicéridos por medio de la transesterificación. Más en particular, la invención se relaciona con la preparación del metil éster de ácido graso expelido mecánicamente de las

semillas enteras de *Jatropha curcas*, una planta que tiene potencial para su cultivo en eriales en la India y otros países. Todas las operaciones unitarias en el proceso de preparación de Biodisel se realizan a temperatura ambiente. La utilización de los productos complementarios para preparar productos de gran valor y el método integrado para utilizar y manejar las corrientes efluentes que convierten al proceso en ambientalmente aceptable. Los pasos del proceso para la preparación del metil éster crudo se hace de forma simple, efectiva y económica para preparar Biodiesel con alto rendimiento y para ajustarse a los estándares internacionales.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de agosto de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11397 - M 1700588 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-0045

(22) Fecha de presentación: 12/02/2008

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI - AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, de Francia

Inventor (es): ALAIN CUINE, DOMINIQUE FRANCON, HENRY SAUNAL y MICHEL DECOBERT

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 19/08/2005

(31) Número: 0508643

(54) Nombre de la invención:

ASOCIACIÓN DE UN AGENTE HIPNÓTICO DE DURACIÓN DE ACCIÓN LARGA Y UN AGENTE HIPNÓTICO DE DURACIÓN DE ACCIÓN CORTA Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/437 A61K 31/15 A61P 25/00 A61P 43/00

(57) Resumen:

La invención se refiere a la asociación de un agente hipnótico de duración de acción corta elegido entre un modulador de los receptores GABA-A, una benzodiazepina, una fenotiazina, un derivado de la melatonina y un agonista de los receptores de la melatonina, y de un agente hipnótico de duración de acción larga elegido entre un modulador de los receptores GABA-A, una benzodiazepina, un antagonista de los receptores 5HT_{2A} y un modulador de los iones calcio, para tratar los trastornos del sueño. La invención se refiere igualmente a formulaciones galénicas que comprenden esta asociación.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de agosto de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11398 - M 1700576 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00322
(22) Fecha de presentación: 05/12/2008
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI - AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France, F-75013 París, de Francia

Inventor (es): ALAIN COMMERCON, HERVÉ BOUCHARD y RAVI V J. CHARI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 09/06/2006
(31) Número: 06290948.6
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE LEPTOMICINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 4/748 a61P 35/00

(57) Resumen:
Se describen derivados de leptomicina que tienen un resto, tal como sulfuro o disulfuro, que puede conjugar a un reactivo de unión a célula tal como un anticuerpo. También se describe el uso terapéutico de tales conjugados de derivados de leptomicina; tales conjugados tienen uso terapéutico porque pueden librar derivados de leptomicina citotóxicos a una población celular específica de forma dirigida.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11400 - M 1700587 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00192
(22) Fecha de presentación: 20/06/2008
(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, de Estados Unidos

Inventor (es): ARTHUR DOUGLAS BROSIUS, DONN GREGORY WISHKA, GONGHUA PAN, JAMES ALFRED SOUTHERS JR., JOEL THOMAS ARCARI, JUN XIAO, KENDRA LOUISE NELSON, MICHAEL JOSEPH LUZZIO y SAMIT KUMAR BHATTACHARYA

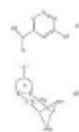
(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 11/12/2005
(31) Número: 60/752,708
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE PIRIMIDINA PARA EL TRATAMIENTO DEL CRECIMIENTO CELULAR ANORMAL PC32772A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 471/08 A61K 31/506 A61P 35/00 C07D 487/08 C07D 495/08 C07D 519/00

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a un compuesto de fórmula 1 o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la que Ar es un grupo de fórmula III y R1, R2, R13, A, K, M, L1, L2, X, Y1, Y2, Q, sal del mismo, en la que R1, R2, R13, A, K, L1, L2, W, X, Z', Z2, Y1, Y2, Z1, Z2, M, Q, W, X, m, p y q son como se han definido en este documento. Dichos nuevos derivados de pirimidina son útiles en el tratamiento del crecimiento celular anormal, tal como cáncer, en mamíferos. Esta invención también se refiere a un procedimiento de uso de dichos compuestos en el tratamiento del crecimiento celular anormal en mamíferos, especialmente seres humanos, y a composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de agosto de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11401 - M 1700584 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00178
(22) Fecha de presentación: 19/06/2008
(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER LIMITED

Dirección: Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ, de Reino Unido

Inventor (es): ANDREW SIMON BELL, CHARLES ERIC MOWBRAY, CHARLOTTE ALICE LOUISE LANE, DAVID HOWARD WILLIAMS, MATTHEW DUNCAN SELBY y NIGEL ALAN SWAIN

(74) Representante/Apoderado

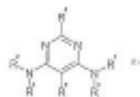
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 20/12/2005
 (31) Número: 60/752,612
 (54) Nombre de la invención:
 DERIVADOS DE PIRIMIDINA. Caso: PC33214A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07D 239/48 A61K 31/505 A61P 11/00 A61P 29/00 C07D 239/50
 C07D 403/04 C07D 403/12 C07D 487/04

(57) Resumen:
 Un compuesto de Fórmula (1): o un derivado farmacéutica y/o veterinariamente aceptable del mismo, en el que R1, R2, R3, R4, R5, y R6 son como se han definido anteriormente.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de agosto de 2009.
 Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11402 - M 1700582 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2008-00147
 (22) Fecha de presentación: 21/05/2008
 (71) Solicitante:

Nombre: SANOFI - AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, de Francia

Inventor (es): ALAIN ROCCON, BERNARD TONNERRE, DAVID MARCHIONNI, JEAN WAGNON y PATRICK GAUTIER

(74) Representante/Apoderado

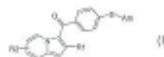
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
 (32) Fecha: 23/11/2005
 (31) Número: 05/11849
 (54) Nombre de la invención:
 DERIVADOS NUEVOS DE INDOLIZINA, SU PROCESO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES TERAPÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07D 471/04 A61K 31/454 A61P 9/00

(57) Resumen:
 Derivados de indolizina de fórmula general (I) en la que, X representa un radical $-(CH_2)_n-$ siendo n un número entero que va de 1 a 6, o un grupo de fórmula $CH_2-Z-(CH_2)_2-$ en la que Z representa un grupo $O(CH_2)_m-$ en la que m es un número entero que va de 0 a 3, R1 representa un radical alquilo C1-C8 lineal, ramificado o cíclico; Am representa un grupo NR_3R_4 en el que R3 y R4 son idénticos o diferentes y presentan de manera independiente el uno del otro – un átomo de hidrógeno, - un radical alquilo

C1-C6 lineal, ramificado o cíclico, o C1-C3 sustituido con radical cicloalquilo C3-C6, -o un radical $(CH_2)-1-O-B$, en el que B representa un átomo de hidrógeno o un radical alquilo $(CH_2)_k$, siendo l y K números $l > 0 = a$ 2 y $l+k < 0 = a$ 6 o R3 y R4 forman junto al átomo de nitrógeno al que están unidos en heterociclo de 4 a 6 eslabones que pueden contener opcionalmente uno o varios heterátomos elegidos entre N y O y que contienen opcionalmente uno o varios sustituyentes elegidos entre un radical alquilo C1-C6 lineal, ramificado o cíclico, R2 representa un átomo de hidrógeno o un radical alquilo C1-C6 lineal, ramificado o cíclico, y sus sales aceptables desde un punto de vista farmacéutico.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de agosto de 2009.
 Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11403 - M 1700580 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2008-00123
 (22) Fecha de presentación: 18/04/2008
 (71) Solicitante:

Nombre: SANOFI - AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, de Francia

Inventor (es): BERNARD BOURRIE, CAMILLE-GEORGES WERMUTH, JEAN-MARIE DEROCQ, PAOLA CIAPETTI, PIERRE CASELLAS, SAMIR JEGHAM y YVETTE MUNEUX

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
 (32) Fecha: 20/10/2005
 (31) Número: 0510730
 (54) Nombre de la invención:
 DERIVADOS DE 6-HETEROARILPIRIDOINDOLONA, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN TERAPÉUTICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07D 417/04 A61P 35/00 A61K 31/4375

(57) Resumen:
 La presente invención tiene por objeto los compuestos que responden a la fórmula (I), en la que: -R1 representa un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo (C1-C4), CN, CF3 o CHF; -R2 representa un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo (C1-C4); -R3 represente un fenilo no sustituido o sustituido; R4 representa un radical heterocíclico; R5 representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, un grupo alquilo (C1-C4) o un grupo alcoxi (C1-C4); Proceso de preparación y aplicación en terapéutica.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de agosto de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11404 - M 1700578 - Valor C\$ 785.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00066
(22) Fecha de presentación: 04/03/2008
(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, de Estados Unidos

Inventor (es): BRIAN DOUGLAS PATTERSON, JOHN HOWARD TATLOCK, LEENA BHARAT KUMAR PATEL, MITCHELL DAVID NAMBU y SYLVIE KIM SAKATA

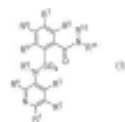
(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 25/01/2006, 07/08/2006, 11/10/2005, 23/09/2005 y 03/10/2005
(31) Número: 60/762,256, 60/821,664, 60/725,469, 60/720,151 y 60/723,115
(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS TERAPÉUTICOS. Caso: PC33068A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 213/76 A61K 31/4406A61P 39/00

(57) Resumen:
La presente invención proporciona compuestos de fórmula (I), o una de sus sales o solvatos farmacéuticamente aceptables, métodos para su preparación, métodos para su uso y formulaciones farmacéuticas que los comprenden.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de agosto de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11045 - M 1700586 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00251
(22) Fecha de presentación: 17/09/2008
(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER LIMITED

Dirección: Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ, de Reino Unido

Inventor (es): ANTHONY DAVID PRICE, KIM JAMES y LYN HOWARD JONES

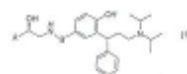
(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 20/03/2006 y 02/06/2006
(31) Número: 60/784,519 y 60/803/745
T:(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE AMINA. Caso: PC 33278A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07C 311/08 A61K 31/18 A61P 11/08 A61P 29/00 A61P 37/08 C07C 217/48

(57) Resumen:
La invención se refiere a compuestos de la fórmula (1), y a procedimientos para la preparación, intermedios que se usan en la preparación de composiciones que contienen y usos de tales derivados. Los compuestos de acuerdo con la presente invención son útiles en numerosas enfermedades, trastornos y afecciones, en particular en enfermedades, trastornos y afecciones inflamatorias, alérgicos y respiratorios.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de agosto de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 13142 - M. 8623385 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 271 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio

del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 168-2009, de fecha tres de Junio del año dos mil nueve, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación Restringida No. LR-04-02-2009 “Adquisición de 8 Equipos de Computadora y Accesorios; 5 Impresoras Láser”.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. LR-04-02-2009 “Adquisición de 8 Equipos de Computadora y Accesorios; 5 Impresoras Láser”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veinte de Agosto del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a los oferentes participantes y seleccionados según se describe a continuación:

Item 1: Computadoras de Escritorio, se adjudica a favor del Oferente **DOCUMENTOS Y DIGITALES DE NICARAGUA, S.A.**, cumple con los Criterios de Elegibilidad, el Plazo de Entrega de los equipos, Especificaciones Técnicas, así como oferta financiera, siendo la oferta de menor precio, dentro de las ofertas que cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas. la cantidad de cinco (05) Computadoras de Escritorio Marca DELL, Modelo OPTIPLEX 760, con un precio unitario de U\$ 1,341.26, para un subtotal de U\$ 6,706.30, incluido IVA, por un monto de U\$ 1,005.95, para un monto total de **U\$ 7,712.25** (Siete Mil Setecientos Doce con 25/100 Dólares). Este monto incluye los Servicios Conexos de Transporte e Instalación de los Equipos.

Item 2: Baterías para Computadoras de Escritorio, se adjudica a favor de la Empresa **COMERCIAL SAN PABLO, S.A.**, cumple con los Criterios de Elegibilidad, el Plazo de Entrega de los equipos, Especificaciones Técnicas, así como oferta financiera, siendo la oferta de menor precio y la única oferta que cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas, la cantidad de cinco (05) Baterías Marca CDP, Modelo B-SMART 906, con un precio unitario de U\$ 63.20, para un subtotal de U\$ 316.00, incluido IVA, por un monto de U\$ 47.40, para un monto total de **U\$ 363.40** (Trescientos Sesenta y Tres con 40/100 Dólares). Este monto incluye los Servicios Conexos de Transporte e Instalación de los Equipos.

Item 3: Estabilizadores de Voltaje para Computadoras de Escritorio, se adjudica a favor de la Empresa **TECNOLOGIA COMPUTARIZADA, S.A. (COMTECH)**, cumple con los Criterios de Elegibilidad, el Plazo de Entrega de los equipos, Especificaciones Técnicas, así como oferta financiera, siendo la oferta de menor precio dentro de las ofertas que cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas, la cantidad de cinco (05) Estabilizadores de Voltaje Marca TRIPP LITE, Modelo VR1208R, con un precio unitario de U\$ 16.78, para un subtotal de U\$ 83.90, incluido IVA, por

un monto de U\$ 12.59, para un monto total de **U\$ 96.49** (Noventa y Seis con 49/100 Dólares). Este monto incluye los Servicios Conexos de Transporte e Instalación de los Equipos.

Item 4: Computadoras Portátiles, se adjudica a favor de la Empresa **DOCUMENTOS Y DIGITALES DE NICARAGUA, S.A.**, cumple con los Criterios de Elegibilidad, el Plazo de Entrega de los equipos, Especificaciones Técnicas, así como oferta financiera, siendo la oferta de menor precio dentro de las ofertas que cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas, la cantidad de tres (03) Computadoras Portátiles Marca DELL, Modelo LATITUDE E5400, con un precio unitario de U\$ 1,300.00, para un subtotal de U\$ 3,900.00, incluido IVA, por un monto de U\$ 585.00, para un monto total de **U\$ 4,485.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Dólares Netos). Este monto incluye los Servicios Conexos de Transporte e Instalación de los Equipos.

Item 5: Impresoras Láser (Impresión Blanco y Negro), se adjudica a favor de la Empresa **COMERCIAL SAN PABLO, S.A.**, cumple con los Criterios de Elegibilidad, el Plazo de Entrega de los equipos, Especificaciones Técnicas, así como oferta financiera, siendo la oferta de menor precio dentro de las ofertas que cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas, la cantidad de cuatro (04) Impresoras Láser Marca CANON, Modelo LASERSHOT LBP-3310, con un precio unitario de U\$ 349.50, para un subtotal de U\$ 1,398.00, incluido IVA, por un monto de U\$ 209.70, para un monto total de **U\$ 1,607.70** (Un Mil Seiscientos Siete con 70/100 Dólares). Este monto incluye los Servicios Conexos de Transporte e Instalación de los Equipos.

Item 6: Impresoras Láser (Impresión a Color), se adjudica a favor de la Empresa **TECNOLOGIA COMPUTARIZADA, S.A. (COMTECH)**, cumple con los Criterios de Elegibilidad, el Plazo de Entrega de los equipos, Especificaciones Técnicas, así como oferta financiera, siendo la oferta de menor precio y la única oferta que cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas, la cantidad de una (01) Impresora Láser Marca HP, Modelo COLOR LASER JET CP3525DN, con un precio unitario de U\$ 1,334.21, para un subtotal de U\$ 1,334.21, incluido IVA, por un monto de U\$ 200.13, para un monto total de **U\$ 1,534.34** (Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 34/100 Dólares). Este monto incluye los Servicios Conexos de Transporte e Instalación de los Equipos.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, MINISTRO DE SALUD.

Reg. 13143 - M. 8623386 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 272 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 172-2009, de fecha ocho de Junio del año dos mil nueve, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación Pública No. LP-31-06-2009 "Construcción de Edificio de Hospitalización de Gineco-Obstetricia Hospital Alemán Nicaragüense".

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. LP-31-06-2009 "Construcción de Edificio de Hospitalización de Gineco-Obstetricia Hospital Alemán Nicaragüense", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintiocho de Agosto del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Se adjudica la compra en mención, al Oferente Armando y Pablo Núñez y Cía. Ltda., por un monto de C\$14,906,004.77 (Catorce Millones Novecientos Seis Mil Cuatro Córdobas con 77/100), con impuesto incluido, plazo de ejecución de la obra 180 días calendarios.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ,** MINISTRO DE SALUD.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 13139 - M. 8622043 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 14-2009****"Adquisición de Servidores Para Centros de Formación Profesional"**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 36-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas y/o Distribuidoras de Servidores, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "P8:Adquisición de Servidores para Centros de Formación Profesional", mediante el procedimiento de Licitación Por Registro.

2. La Adquisición de Servidores para Centros de Formación Profesional, será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Servidores para Centros de Formación Profesional, objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y de conformidad al plazo establecido en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 05, 06 y 07 de Octubre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 09 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 12 de Octubre del 2009, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas del Centro de Documentación CEDOC" de INATEC, ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 10:00 a.m. hora reloj, el 16 de Octubre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 21 de Septiembre de 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado,** Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

Reg. 13140 - M. 8623041 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 16-2009****"Adquisición de Motores Marinos Fuera de Borda"**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 39-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Motores Marinos Fuera de Borda, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Motores Marinos Fuera de Borda", mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Motores Marinos Fuera de Borda será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Motores Marinos Fuera de Borda objeto de ésta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 2, 5 y 6 de Octubre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00

(Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 08 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 12 de Octubre del 2009, en Horario Laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas de Centro de Documentación de INATEC "CEDOC", ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 10:00 a.m. hora reloj, el 21 Octubre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio Total de la Oferta y Solvencia de pago del 2% al Inatec.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 21 de Septiembre de 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

ALCALDIA

Reg. 12927 - M. 8623196 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA

Publicación LICITACION PÚBLICA

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar Cotizaciones para la compra del siguiente Bien:

Descripción	Municipio	MODALIDAD DE CONTRATACION	LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	Día y hora Límite de presentación de Oferta
COMPRA DE UNA CARGADORA FRONTAL	MATAGALPA	LICITACIÓN PÚBLICA	AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA	Viernes 09 de Octubre del 2009 10:00 A.M

Las Cotizaciones deberán ser presentadas el día **Viernes 09 de Octubre del 2009 a más tardar a las 10:00 a.m en el Auditorio Municipal** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central 1 c. al Oeste, El pliego de base y condiciones con las especificaciones técnicas será entregado en la unidad de adquisiciones ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127 Email ua_almat066@turbonett.com.ni, Telefax:2772-0208.

Matagalpa, 21 de Septiembre del 2009. **LIC. FERNANDO MONGRIO MEMBREÑO**, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19134 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 073, Página 073, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ AGUILAR GUTIÉRREZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19135 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 074, Página 074, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DELVER ALBERTO RODRÍGUEZ ARGUELLO, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19136 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 075, Página 075, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

ELSY GUIDO BARRERA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19137 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 076, Página 076, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO SEVILLA CRUZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19138 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 077, Página 077, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:** **JUAN MONTENEGRO CASTRO**, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19139 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 078, Página 078, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS OLIVA GONZÁLEZ DÍAZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19140 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 079, Página 079, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIAN CHAVARRIA LOAISIGA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19141 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 080, Página 080, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PEDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19142 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 081, Página 081, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALBA LUZ AVERRUZ SILES, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19143 – M. 7808961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 082, Página 082, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AREYZO JOSÉ KRAUDY, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19144 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 093, Página 093, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA MIRIAM SEGURA VARGAS, natural de Santo Tomás, Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19145 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 094, Página 094, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HERMENEGILDO JOSIEL SOZA ALVARADO, natural de Villa Sandino, Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19146 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 095, Página 095, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SABINA DEL SOCORRO SOLANO FLORES, natural de San Lorenzo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR**

TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19147 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 096, Página 096, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSA EMILIA ESPINOZA ROJAS, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19148 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 097, Página 097, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN CENTENO ALVARADO, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19149 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 098, Página 098, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESMIE EMILIA SALAZAR MARTÍNEZ, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19150 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 099, Página 099, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROMMY ISABEL CLEY CASTRO, natural de Waspam, Municipio de Waspam, Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19151 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 100, Página 100, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

INDIANA LEAL BONS, natural de Saupuka, Municipio de Waspam Río Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de

Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 10193 – M. 8373597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3068 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO CAMACHO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10194 – M. 8373605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3161 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

VICTOR JONATHAN LAM MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10195 – M. 8373598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3073 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA ELSA PANIAGUA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10196- M.- 8373585 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el Número 013 en el Folio 013 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 013. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MELBA DAMARIS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer día del mes de Julio del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 013, Folio 013, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de Julio del año 2009”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Primero de Julio del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Primero de Julio del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro.

Reg. 10197- M.- 8373608 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 018 en el Folio 018 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 018. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KAROLINE MONTOYA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 018, Folio 018, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10198- M.- 8373603 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 033 en el Folio 033 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 033. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA MARTA PAREIRA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos seis días del mes de Julio del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 033, Folio 033, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de Julio del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Julio del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10199- M.- 8373604 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 032 en el Folio 032 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 032. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

BRIAN XAVIER RIVERA MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 032, Folio 032, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de Julio del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Julio del año dos mil nueve.. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10200 - M. 8373557 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 50, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

TAMARA LIBERT AGUILAR GUTIERREZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 10201 - M. 8373583 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1140, Folio 282, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ, natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dos de Mayo del 2008.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10202 - M. 8373576 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 01 Tomo No. 186 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES".POR CUANTO:**

LEANDRA FRANCINA REYES PEREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de Julio del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11670 - M 8545532 - Valor C\$ 3,045.00

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION HIDROELECTRICA

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296). – CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS EN REPRESENTACION DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA LA MORA, SOCIEDAD ANONIMA. – En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del catorce de julio del dos mil nueve. – ANTE MI: RAFAEL OSWALDO MENA CALERO, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya y de tránsito en esta ciudad de Managua, cedula de identidad numero doble cero uno guion uno ocho cero cuatro seis cuatro guion doble cero dos cero Ge (001-180464-0020G), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirara el diecinueve de abril del año dos mil once, con funciones de Notario del Estado, de la Procuraduría General de la Republica, según Certificación del Acta de Toma de Posesión y conforme Acuerdo numero veintinueve dos mil nueve (29-2009) de las ocho y cinco minutos de la mañana del dos de marzo del año dos mil nueve, visible en el folio Numero veintinueve (29), del Libro de Acuerdos del año dos mil nueve y Certificación del Acta de Toma de Posesión numero catorce (14) de las ocho y quince minutos de la mañana del día dos de Marzo del año dos mil nueve, visible en el folio catorce (14) del Libro de Actas de Tomas de Posesión, que para ese efecto llevara la Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la Republica en el año dos mil nueve. – Comparecen: Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, y de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad ciudadana extendida en forma correcta y legal por el Consejo Supremo Elector (CSE) numero: cero, cuatro, dos, guion, dos, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, guion, cero, cero, cero, B (042-280541-0000B) y la señora Paloma Andrés Urrutia, mayor de edad, casada, Empresaria, de nacionalidad española, portadora de Cedula de Residencia nicaragüense numero: cero, cinco, uno, cero, cinco, cuatro, (051054) y Registro Numero: cero, seis, cero, cinco, dos, cero, cinco, cero, dos, cero (06052005020) Y del domicilio de Granada Nicaragua, de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a juicio mío tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto. – El Ingeniero EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLI BALTODANO, comparece en nombre y representación del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, institución que en adelante se denominara por sus siglas MEM, en su carácter de MINISTRO, quien acredita su calidad y representación y la de su representado conforme: a) Certificación del Acuerdo de su nombramiento, la que integra y literalmente en sus partes conducentes dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad

Nacional, Unidad Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unidad Nicaragua Triunfa, Consejo de Políticas Nacionales. – “CERTIFICACION” Paul Herbert Oquist Kelly, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial NO. 56-2007, que literalmente dice: “ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 56-2007. – El Presidente de la Republica de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Art. 1 Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (Siguen partes inconducentes). Art. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la Republica de Nicaragua” Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete”, el que fuera publicado el cinco de Febrero del año dos mil siete en la Gaceta Diario Oficial numero veinticinco, b) Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 20 del veintinueve de enero de dos mil siete, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 Bis, literal f); y la Señora PALOMA ANDRES URRUTIA, comparece en nombre y representación en su calidad de Representante Legal con Poder Generalísimo, de la sociedad de este domicilio denominada HIDROELECTRICA LA MORA, SOCIEDAD ANONIMA a quien adelante se denominara la LICENCIATARIA; sociedad debidamente constituida de conformidad con las Leyes de Nicaragua, acreditando su calidad y la de su representada con; I) Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos numero un mil diez (1010) autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de Septiembre del año dos mil ocho, otorgada ante los oficios notariales de Ileana María Sequeira Bermúdez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua bajo el Numero: Treinta y tres mil quinientos uno guion B5 (33,501-B5), Paginas: de la setenta y cuatro a la ochenta y seis (74 a la 86); Tomo: Un mil cincuenta guion B5 (1050-B5); Libro Segundo de Sociedades de este Registro Publico e inscrita con Numero: Treinta y tres mil quinientos ocho (33,508); Paginas: Ciento dieciséis y ciento diecisiete (116 y 117); Tomo: Ciento setenta y seis (176) del Libro de Personas del aludido Registro Público y II) Testimonio de Escritura numero un mil veintinueve (1029) de Poder Generalísimo otorgada en Managua, Nicaragua, a las cinco y quince minutos de la tarde del día dos de Octubre del año dos mil ocho ante los oficios notariales de la notario Ileana María Sequeira Bermúdez por el señor Diego Javier Blatt, debidamente acreditado; en representación de HIDROELECTRICA LA MORA, S.A. Instrumento que se encuentra debidamente inscrito bajo Numero: Treinta y cuatro mil sesenta (34,060); Tomo: Trescientos sesenta (360); Paginas: De la doscientos treinta y nueve a la doscientos cincuenta y tres (239/253) del Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de este Departamento, documento debidamente extendido bajo la forma y los preceptos de ley pertinentes, de lo cual doy fe de haberlo tenido a la vista. – Hablan conjuntamente los comparecientes Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano y Paloma Andrés Urrutia y expresan: UNICO: Que de conformidad en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998 y en el artículo 130 del Decreto numero 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 23 de Junio de 1998; la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables; publicada en La Gaceta Diario Oficial número 102 del 27 de Mayo del 2005 y demás leyes conexas. En este acto han convenido suscribir el presente Contra de LICENCIA DE GENERACION HIDROELECTRICA, el que se registrará por las siguientes Clausulas: CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes en el otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la LICENCIATARIA de una Licencia de Generación Hidroeléctrica de conformidad con las disposiciones de la Ley de Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del Sector, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y tendrá un plazo de treinta (30) años, periodo que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capitulo Decimo

Octavo (XVII) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; todo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Otorgamiento numero 24-DGERR-3-2009, el que integra y literalmente dice: <<<< ACUERDO MINISTERIAL No. 24-DGERR-3-2009. El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007 y vista la solicitud de Licencia de Generación presentada por la Empresa HIDROELÉCTRICA LA MORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la central Hidroeléctrica La Mora ubicada en el Río Masaka, en el Municipio de Tuma – La Dalia, en el departamento de Matagalpa. CONSIDERANDO: I Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. II. Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generador. III. Que la empresa Hidroeléctrica La Mora, Sociedad Anónima completo el 30 de Enero del 2009 toda la documentación legal, técnica y ambiental de la solicitud de Licencia de Generación presentada con fecha 03 de noviembre del 2008 ante el Ministerio de Energía y Minas con el fin de operar una central hidroeléctrica de 1.9 MW de capacidad efectiva, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272 del 23 de Abril de 1998. IV. Que la empresa Hidroeléctrica La Mora, Sociedad Anónima, dispone de la capacidad técnica para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica La Mora con una potencia efectiva de 1.90 MW ubicada en el Río Wasaka, en la jurisdicción del Municipio de Tuma – La Dalia en el departamento de Matagalpa. V. Que la empresa Hidroeléctrica La Mora, Sociedad Anónima, obtuvo el Permiso de Aprovechamiento de Agua extendido mediante Acuerdo Ministerial 003-2008, el cual fue Notificado por la División de Asesoría Legal del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) con fecha 30 de Enero de dos mil nueve. VI. Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa Hidroeléctrica La Mora, Sociedad Anónima, para la obtención de Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272 del 23 de Abril de 1998; su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley Numero 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007. ACUERDA: Conceder Licencia de Generación por un periodo de 30 años para operar la Central Hidroeléctrica La Mora ubicada en la ciudad y Municipio Tuma – La Dalia, con una capacidad efectiva de 1.90MW a la empresa denominada Hidroeléctrica La Mora, Sociedad Anónima, empresa constituida de conformidad con las Leyes vigentes del Estado de la Republica de Nicaragua, inscrita bajo No. 33501-B5; Paginas: 74 / 86; Tomo: 1050-B5; Libro Segundo de Sociedades de este Registro Publico e inscrita con No. 33508; 116 / 117; Tomo: 176 del Libro de Persona del Registro Publico del Departamento de Managua. Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA I. Se entiende por Licencia de Generación el derecho que el Estado de la Republica de Nicaragua otorga a través del Ministerio de Energía y Minas a un Agente Económico titular de la misma, para generar energía eléctrica con el propósito de venderla, es decir; con fines comerciales. CLÁUSULA II. En el plazo de 15 días de notificada la resolución, la empresa denominada Hidroeléctrica La Mora, Sociedad Anónima, deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelara el pago por el Costo del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumplierse con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US \$ 3,260.00 (Tres mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en Córdobas al cambio oficial vigente. CLÁUSULA III. Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscriban la Empresa Hidroeléctrica La Mora, Sociedad Anónima, con el Ministerio de Energía y Minas, así como lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas. Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Notifíquese. Hay firma de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.>>>> Hasta aquí la inserción del Acuerdo el cual es conforme con

su original y que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista.- CLÁUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).- Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: Bienes: Se refiere a toda especie de propiedad incluyéndose en la misma bienes muebles e inmuebles; Cronograma de Trabajo: Se refiere al programa de las actividades que la Licenciataria planea realizar durante el periodo de tiempo otorgado en la Licencia, para construir y erigir la Central hidroeléctrica y las instalaciones asociadas; Licencia de Generación Hidroeléctrica: Se entiende por Licencia la Autorización otorgada por el Estado, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), a un agente económico denominado Titular de Licencia para la generación de electricidad a base de la fuente renovable del recurso hídrico; Licenciataria: Agente Económico a quien se ha otorgado la Licencia de Generación Hidroeléctrica; Normativas: Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y las definidas en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento; de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; Programa de Inversión: Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo; CLÁUSULA TERCERA: (ANEXOS): En cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: a) Anexo de Equipamiento; b) Anexo Ambiental; c) Anexo de Obras; d) Sanciones e Indemnizaciones y e) Anexo de Manejo de Aguas; que doy fe de tener a la vista debidamente rubricados por las partes y que por contener partes inconducentes no se insertan en el presente instrumento público. CLÁUSULA CUARTA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL).- El Proyecto Hidroeléctrico La Mora, está localizado en la comarca Wasaka Arriba en el Municipio de Tuma – La Dalia, departamento de Matagalpa. La toma en el Río Wasaka se encuentra en la coordenada UTM sistema Nad27: 639,300 Oeste y 1,460,930 Norte y está constituida por una presa de gravedad de concreto masivo con una longitud de coronación de 20 metros, taludes agua abajo 1V1H y con vertedero trapezoidal; la tubería forzada de 2,194 metros de longitud une la obra de toma con la casa de maquinas que se ubica en la coordenada UTM Sistema Nad27: 639,700 Oeste y 1,459,075 Norte con una turbina tipo Pelton de eje vertical con una potencia de 1.90 MW (uno punto nueve Megawatt) y una generación de 9.52 GWh, una cámara de válvula con una válvula de cierre Mariposa con un dispositivo de by-pass automático; los generadores son del tipo sincrónico, trifásico de eje horizontal de 2,300 kVA y un factor de potencia de 0.85 y frecuencia de 60Hz; se dispondrá de una estación transformadora principal trifásico de 2,500 kVA con una relación de 24.9/6kV; un transformador de servicio auxiliar de 20kVA u una línea de 24.9kV que una la casa de maquinas con la línea de distribución existente. CLÁUSULA QUINTA: (DIFERENCIAS).- En caso de diferencias entre las partes contratantes, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas; la Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, las demás Leyes del Sector Eléctrico y las Normativas del sector Eléctrico prevalecerán sobre el presente Contrato. CLÁUSULA SEXTA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).- De conformidad a lo establecido en el presente Contrato y durante el termino de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, se otorga a la Licenciataria el derecho para operar la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento; así como, la Licenciataria tendrá derecho de operar y mantener las instalaciones auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. La Licenciataria tiene el derecho de vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de contratos priorizando la cobertura de la demanda nacional, de conformidad a las leyes, reglamentos y normativas del Subsector Eléctrico, pudiendo vender su excedente. Además de los derechos ya identificados, la Licenciataria tiene los siguientes derechos: a) desarrollar la actividad de generación hidroeléctrica con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica; b) Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y/o prorroga de la Licencia original; c) Sin perjuicio de las obligaciones contractuales la Licenciataria podrá acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones; d) hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada, de redes de transmisión y redes de

distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales: CLÁUSULA SÉPTIMA: (CONFORMACIÓN ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD).- La Licenciataria presentará al MEM la documentación referida a la conformación de la Sociedad, Accionistas, Socios Vinculados y Empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, la Licenciataria deberá notificar y presentar al MEM la documentación que corresponde. CLÁUSULA OCTAVA (VIGENCIA DEL CONTRATO): El presente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica entrará en vigencia a partir del momento de ser formado sin perjuicio de su posterior publicación por cuenta de la Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y en La Gaceta, Diario Oficial. CLÁUSULA NOVENA: (TRASPASO).- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reforma, transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y previa autorización del MEM, la Licenciataria podrá transferir a terceros calificados la Licencia de Generación Hidroeléctrica, incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Industria Eléctrica. El MEM solo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. CLÁUSULA DÉCIMA: (MODIFICACIONES).- Las partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas correspondientes. Las modificaciones en su caso se agregarán a los Anexos que correspondan, las que pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular la Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN).- La Licenciataria por virtud del presente contrato se obliga a presentar la información y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier otra naturaleza que por consideración del MEM le sean requeridos, para los fines que estime convenientes el MEM; sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier otra autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Industria Eléctrica; el artículo 8 del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y la que cualquier otra institución le requiere en el ámbito de su competencia de acuerdo a sus propias Leyes. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que esta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación Hidroeléctrica, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).- De conformidad con el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE).- La Licenciataria deberá cumplir con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), así como con las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, su Reglamento y Reforma. La

Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación laboral nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las demás Leyes y Normativas del Sector Eléctrico, así como las leyes ambientales, Ley de General de Aguas y cualquier otra legislación aplicable al caso. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamento y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación Hidroeléctrica otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; además de estas obligaciones, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: La Licenciataria conducirá todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras. La Licenciataria reconoce que para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, es necesario cumplir los requisitos establecidos por la Normativa de Operación para ser reconocido como Agente del Mercado. La Licenciataria en virtud de la Licencia de Generación Hidroeléctrica que le es otorgada en este acto, se obliga a administrar y utilizar racionalmente el recurso agua según lo establecido en el Permiso de Aprovechamiento de Agua. La Licenciataria se obliga a publicar el Contrato de Licencia de Generación a más tardar 15 (quince) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la Industria Eléctrica. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 numeral 12 de la Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria se supedita a lo establecida a las normas y regulaciones técnicas de carácter nacional e internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación Hidroeléctrica. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CARGO POR REGULACIÓN).- La Licenciataria se obliga al pago del cargo por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, Reformas y Normativas correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).- En virtud del presente contrato de conformidad con las facultades y atribuciones que la Ley No. 612 otorga al MEM, la Licenciataria permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM, para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales así como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por la Licenciataria. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar. La Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de Licencia de Generación Hidroeléctrica, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y

Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias o cualquier otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (SEGUROS).**- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el periodo de duración de la licencia o prórroga de la misma, La Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la licencia contra al menos los siguientes eventos: Daños de la naturaleza, Acción maliciosa de terceros, Robo, Terrorismo, Incendio, Sismos, Desastres de la naturaleza (huracanes, crecidas de ríos, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: (INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- La Licenciataria deberá de llevar a cabo la construcción del Proyecto de acuerdo al Cronograma de Trabajo resultante de la licitación que realizara La Licenciataria, aprobado por el MEM; el que será uno de los Anexos a este Contrato y parte integrante de mismo. El Cronograma de Trabajo deberá estar sustentado por el Programa de Inversión que forma parte integrante de este Contrato. El costo de esta Central Hidroeléctrica de 1.9 MW se estima en Tres millones doscientos sesenta mil dólares norteamericanos (US \$ 3,260,000.00) que incluye el monto total de construcción desglosados en: Costos de construcción: Dos millones doscientos mil dólares norteamericanos (US \$ 2,200,000.00); Imprevistos: Trescientos treinta mil dólares norteamericanos (US \$ 330,000.00); Diseño y supervisión: Trescientos treinta mil dólares norteamericanos (US \$ 330,000.00); Intereses durante la construcción: Cuatrocientos mil dólares norteamericanos (US \$ 400,000.00). El cronograma de trabajo propuesto es de Dieciocho (18) meses a partir del inicio de las obras civiles que incluyen: Caminos de acceso, Obra de toma (Desvío del río, presa y desarenador); Tubería (camino de servicio, apertura de zanja, montaje de tubería, prueba de presión, tapado de tubería); Casa de máquinas (excavación y cimentaciones para turbinas, estructura y cerramiento, equipamiento eléctrico y puesta en marcha) y Línea de Interconexión (levantamiento de poste, tendido de cables, pruebas). **CLAUSULAS VIGESIMA PRIMERA: (GARANTIA DE CUMPLIMIENTO).**- Con el propósito de garantizar la construcción del proyecto, La Licenciataria deberá entregar al MEM, una garantía de cumplimiento del presente contrato equivalente al siete por ciento (7%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal el costo de las obras civiles del primer año. El monto de la inversión inicial en moneda Dólar de los Estados Unidos de América equivalente en Córdobas de conformidad a la Ley Monetaria del Banco Central de Nicaragua es de: Seiscientos sesenta y dos mil dólares norteamericanos (US \$ 662,000.00), desglosados en: Caminos de acceso: Ciento treinta mil dólares norteamericanos (US \$ 130,000.00); Obra de toma: Ciento cincuenta y siete mil dólares norteamericanos (US \$ 157,000.00); Camino de servicio-tubería: Doscientos veinte y cinco mil dólares norteamericanos (US \$ 225,000.00) y apertura de zanja-tubería: Ciento cincuenta mil dólares norteamericanos (US \$ 150,000.00); resultando una garantía de cumplimiento de Cuarenta y seis mil trescientos cuarenta dólares norteamericanos (US \$ 46,340.00). Todo en cumplimiento de los artículos 76, inciso 7 y artículo 77 de la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 128 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 127 de su Reglamento, el monto a pagar por la Licencia de Generación en concepto de Derecho de Otorgamiento es de Tres mil doscientos sesenta dólares (US \$ 3,260.00), valor equivalente al 0.1% del monto total de la inversión que asciende a Tres millones doscientos sesenta mil dólares (US \$ 3,260,000.00) o su equivalente en Córdobas al cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por la Licenciataria mediante el Cheque número dos, cero, cero, cuatro, seis (20046) librado contra el BANPRO con fecha 29 de septiembre del año dos mil ocho y enterado en la caja Única de la Tesorería General de la Republica (TGR) según Recibo Oficial de Caja número cero, cuatro, siete, siete (0477) por un valor de Sesenta y tres mil novecientos siete con 74/100 Córdobas (C\$ 63,907.74) al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cancelación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionara oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, estos sean competitivos con los oferentes extranjeros en

habilidad, experiencia, disponibilidad y precio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTAS: (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento de parte, una, algunas o de todas de las cláusulas del presente contrato y sus anexos, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, otras leyes aplicables al Sector y las Normativas de la Industria Eléctrica; así como instrucciones y ordenes que en virtud de su competencia elabore el MEM, la Licenciataria; será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Licenciataria en virtud de las estipulaciones en otros contratos suscritos por la Licenciataria y relacionados con la Licencia de Generación otorgada por el MEM u otra autoridad facultada por la Ley expresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE).**- La Licenciataria mantendrá un representante permanente en la Republica de Nicaragua, designado en este acto en la persona de la señora Paloma Andrés Urrutia, mayor de edad, casada, Empresaria, de nacionalidad española, portadora de Cedula de Residencia nicaragüense numero: cero, cinco, uno, cero, cinco, cuatro (051054) y Registro numero: cero, seis, cero, cinco, dos, cero, cinco, cero, dos, cero (06052005020) y del domicilio de Granada, Nicaragua, de transito por esta ciudad, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente instrumento público. De haber cambio en la representación, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal que acredite la nueva representación, debidamente inscrito en el Registro Publico correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (IDIOMA).**- El idioma del presente Contrato es el idioma Español, mismo que será utilizado en toda comunicación oficial relacionada a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (JURISDICCIÓN).**- La Licenciataria expresamente por virtud del presente contrato se sujeta y somete a la jurisdicción de la Autoridades Administrativas y Judiciales de la Republica de Nicaragua y se supedita a las Leyes vigentes en la Republica de Nicaragua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (INMUNIDAD DIPLOMÁTICA).**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 inciso 16 de la Ley 272, Ley de la Industrial Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial numero setenta y cuatro (74) del veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho; la Licenciataria renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ARBITRAJE).**- En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince días sin llegar a acuerdos y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del día 24 de Junio del dos mil cinco, las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un Proceso Arbitral de Mero Derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un tribunal arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirán conforme a derecho. El idioma que se utilizara es el idioma Español, el laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje será asumidos por quien invoque el proceso arbitral conforme el Procedimiento de avance establecido por la Ley de la materia. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada parte. Los honorarios de los Árbitros serán cancelados por la parte perdedora, todo sin perjuicio de la obligación del perdedor de reembolsar cualquier gasto que le corresponde o que hubiere efectuado la parte ganadora, incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales; a este efecto, el Laudo Arbitral deberá condenar a la parte perdedora al pago de dichos gastos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (INCUMPLIMIENTOS).**- El MEM se compromete a comunicar por escrito a la Licenciataria, de presentarse una situación que; en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder; serán los establecidos en la Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y Normativa de Multas y Sanciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:**

(CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR).- Para los fines del presente contrato se entiende por : a) Caso Fortuito: Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; y b) Fuerza Mayor: Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse. Cualquier incumplimiento por par de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este contrato, no será considerado violación o incumplimiento del contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo original o de su prórroga, según corresponda; de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental, dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996 y su Reglamento. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM, en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar, modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de la Republica de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a esta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula; el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el periodo del treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y este tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prorroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prorroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa

aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación Hidroeléctrica las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (90) de la Ley de la Industria Eléctrica y en la Normativa de Calidad de Servicio; b) Revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica, según lo dispuesto en el artículo novena y uno (91) de la Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de la Licenciataria; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación Hidroeléctrica. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación Hidroeléctrica de presentar alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de esta, en cuyo caso se aplicaran los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la Licenciataria a su Licencia de Generación Hidroeléctrica y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria y su Reglamento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (PERMISOS).- De conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 69 del Reglamento de la Ley y, en cumplimiento de la Ley No. 467, Ley de Promoción del Subsector Hidroeléctrico, su Reforma y Reglamento; conforme el artículo 85 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento y su Reforma; y las leyes ambientales; se deja constancia en la presente Escritura Pública de que la Licenciataria obtuvo con fecha 14 de Enero del 2009 una Licencia de Aprovechamiento de Agua para la Generación de Energía Eléctrica por un periodo de treinta años a partir de la extensión de Certificación del Acuerdo Ministerial No. 003-2009, notificado mediante cedula de la División de Asesoría Legal del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio del 30 de Enero del año 2009. De igual manera, a la Licenciataria le fue otorgado el Permiso Ambiental correspondiente. Se inserta íntegra y literalmente el Permiso Ambiental; La presente inserción corresponde al documento emitido por la Delegación Territorial de Matagalpa del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), del Departamento de Matagalpa, contenida en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Numero: MT GUION CERO TRES OCHO GUION OCHO (MT-038-8) por la que se otorga, a la empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A., AUTORIZACION AMBIENTAL y que, encontrándose extendida en forma de ley, de lo cual yo el Notario doy fe, en tres hojas de papel membretado oficial del MARENA, todas con el Membrete del Gobierno de "Reconciliación y Unidad Nacional y selladas con el Sello Oficial de la Delegación del departamento de Matagalpa del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, procedo a insertar íntegra y literalmente a continuación: En el Sello se lee: "Delegación de Matagalpa del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales DELEGACION MATAGALPA y el escudo de Nicaragua; y en el membrete se lee: "Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, NICARAGUA TRIUNFA; El Pueblo Presidente, MARENA, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, 2008 Año del Poder Ciudadano, Nicaragua Gana con Vos," RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: MT-038-08: Después de analizar y vista la Solicitud de Autorización Ambiental para la aprobación del "Proyecto Hidroeléctrico La Mora" que se ubica en el sitio referenciado en Coordenadas UTM Latitud Norte 16-p = 639300 y 639700 y Longitud Este: UTM=1460930 y 1459075, este mismo será desarrollado en La Comarca Wasaka Arriba, en el Municipio del Tuma-La Dalia, departamento de Matagalpa, cuya solicitud fue presentada por el Señor: Ramón Pedrosa Roncero, Representante Legal de Hidroeléctrica La Mora, S.A. Basado en la visita de campo, la documentación e información presentada y en cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas técnicas obligatorias y criterios técnicos de buenas prácticas sobre el medio ambiente y los recursos

naturales, el suscrito Delegado Territorial del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, para el Departamento de Matagalpa. RESUELVE: 1. Otorgar la presente Autorización Ambiental solicitada a la Delegación Territorial de MARENA – Matagalpa, por el señor Ramón Pedrosa Roncero para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico La Mora 1.9 MW, descripción de obras aprobadas, camino de acceso a la presa de 100 mts. Camino para la sala de maquinas 1,600 mts, sala de maquinas represa. De igual forma la delegación departamental de MARENA – Matagalpa autoriza su operación durante la vida útil del mismo. 2. La citada autorización ambiental se extiende basado en el estricto y obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A de las siguientes disposiciones: a) Durante la etapa de construcción del Proyecto Hidroeléctrico La Mora, la Empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A. deberá usar equipos pequeños, con el objetivo de minimizar acciones que durante la ejecución del proyecto, generen algún impacto ambiental, tales como alteración del relieve, afectaciones por ruido, emisiones, vibraciones, etc. b) Durante la etapa de construcción del canal de conducción y la ubicación de tuberías, la empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A. tendrá que minimizar el ancho del camino de acceso, el que tendrá que ser de 3 mts como máximo, mas las obras de mitigación de taludes y/o cualquier impacto que vaya a ocasiones la construcción del mismo. La tubería a utilizar en el proyecto tendrá que estar ajustada a la cantidad de agua a utilizar y/o transportar por las mismas. b) La Empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A. deberá restringir el acceso a personas ajenas al proyecto en el área de operación y la casa de la sala de maquinas debe protegerse por un muro perimetral, así mismo la empresa tiene que evitar realizar afectaciones en áreas con cubierta vegetal. d) Para la ejecución del proyecto la Empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A. debe de asegurar un régimen de protección y conservación principalmente de la cubierta vegetal, en la parte alta de la microcuenca del Río Wasaka. El régimen de protección debe incluir el área que compone la microcuenca, para lo cual debe de adquirir el compromiso de los beneficiarios directos y autoridades locales. e) Para la ejecución del proyecto, la Empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A. debe elaborar y presentar antes de que comience a funcionar la Hidroeléctrica La Dalia, el Plan de Manejo de la Microcuenca Río Wasaka en su totalidad. f) Hidroeléctrica La Mora, S.A., será responsable de cumplir con lo que se estipula en las disposiciones antes mencionadas en la presenta autorización ambiental en resolución MT-038-08. g) La Autorización Ambiental otorgada es válida solamente para las actividades detalladas en la información remitida por la Empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A. a la Delegación Departamental de MARENA – Matagalpa. h) La Autorización Ambiental establece que la actividad es ambientalmente viable, siempre y cuando, la empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A., cumpla con las disposiciones antes detalladas en la Resolución MT-038-08 y la Ley del Sector Hidroeléctrico. i) La presente resolución determina que la ejecución del proyecto es factible ambientalmente, bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas, pero no exonera a la empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A. de la obligatoriedad de tramitar otros permisos que establezcan las leyes vigentes del País. j) En caso que la Empresa Hidroeléctrica la Mora, S.A pretenda realizar ampliaciones o modificaciones al proyecto Hidroeléctrico La Dalia de 1.9 MW aprobado, deberá solicitar autorización al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) Delegación Matagalpa. k) La Empresa Hidroeléctrica La Mora, S.A., deberá implementar el Proyecto de Reforestación en toda el área de influencia, así como en sus alrededores con la finalidad de aumentar la cobertura forestal en la zona. l) El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) realizara las visitas que considere necesarias con o sin previo aviso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas a través de la Delegación Territorial MARENA – Matagalpa. m) La Empresa Hidroeléctrica la Mora, S.A., deberá garantizar que en el trayecto comprendido entre la Represa y la Sala de Maquinas fluya la cantidad de cinco (5) litros de agua por segundo, tanto en la época de invierno como de verano. n) La Autorización con el Numero MT-038-08, a nombre del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica La Dalia, queda sin efecto y

pasar a tener validez la presente Resolución Administrativa que lleva el mismo número a nombre del Proyecto Hidroeléctrico La Mora de 1.9 MW, de manera que lo que se está realizando es un cambio de Razón Social, pero el Proyecto es el mismo, se ubica en el mismo lugar, con las mismas coordenadas y con todos los requerimientos iguales. Todo a solicitud del señor Ramón Pedrosa Roncero (Representante Legal de Hidroeléctrica La Mora S.A.) quien presento toda la documentación correspondiente al cambio de razón social. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Hay un sello en el que se lee “MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES-MARENA- en el centro el Escudo de Armas la Republica de Nicaragua con la leyenda: “DELEGACIÓN MATAGALPA – Esta la firma del Ing. Abdul Montoya Vivas – Delegado Territorial - MARENA –Matagalpa. cc: Cra. Juana Argeñal Sandoval, Ministra MARENA, Cro. Jaime Arauz Alcalde del Tuma – La Dalia.- Hasta aquí la INSERCIÓN de la Autorización Ambiental, misma que doy fe de haber tenido a la vista.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (SERVIDUMBRES).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de esta, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación Hidroeléctrica. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).- Con excepción de lo referido a las servidumbres, la Licenciataria queda obligada a gestionar y adquirir por cuenta propia los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (NOTIFICACIONES).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente pre-pagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha parte, o cualquier otra dirección que dicha parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Del Hospital Bautista una cuadra al este y una y media al norte; y la Licenciataria: De la Iglesia Católica de Villa Fontana una cuadra al sur media cuadra abajo, banda derecha, Apartamento numero 2; Teléfono: 22706469, en la ciudad de Managua.- Los comparecientes de mutuo acuerdo liberan al suscrito notario de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que pudiesen derivarse como consecuencias posteriores al otorgamiento del presente instrumento publico.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario; instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este instrumento público, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se ha hecho.- Y leído que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) Paloma AU.- (F) R. Mena.- Notario. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO SETECIENTOS SETENTA Y UNO AL FRENTE DEL FOLIO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO DEL PROTOCOLO NUMERO DOS (02) QUE LLEVA LA NOTARIA QUINCE DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DEL COMPAÑERO EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLI BALDADONO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE ONCE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.(F) RAFAEL OSWALDO MENA CALERO, Notario XV del Estado.